



RESOLUCIÓN N° 0044-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de enero del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 886-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **5 443,77 m²**, signada con código interno PCLS-TII-PP-12, ubicada entre las progresivas del km 63 + 100 al km 63 + 370, distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca – La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas – Abancay”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013; en el numeral 13) de su Quinta Disposición Complementaria se ha declarado de necesidad Pública la ejecución de Infraestructura Vial denominada: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple – Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca- Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey – Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 017769-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 17364-2021) presentado el 09 de julio del 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Director de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 16);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹², de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02243-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de agosto del 2021 (folios 17 al 24), a través del cual se advirtió, entre otros, que: i) De la consulta realizada al portal web SICAR se advirtió que “el predio” se superpone parcialmente con las Unidades Catastrales nros. 11280 y 25047; ii) En el numeral 3.1. del cuadro de ubicación del Plan de Saneamiento Físico Legal, señala como progresivas km 62+100 al km 63+370, siendo lo correcto consignar las progresivas km. 63+100 al km 63+370, según la documentación presentada; iii) No se presentó el Certificado de Búsqueda Catastral; iv) No adjuntó archivo digital; v) Revisada la Memoria Descriptiva se advirtió que no se consignó la zonificación de “el predio”;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 07264-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 03 de setiembre de 2021 (folios 25 al 27), a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

9. Que, mediante Oficio n.º 25143-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 24112-2021) presentado el 16 de setiembre del 2021 (folios 28 al 44), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando precedente de la presente resolución, a través del cual señaló que no existe superposición con la unidades catastrales n.º11280 y 25047 en la que se vean afectados terceros y como ubicación desde la progresivas del km 63+100 al km 63+370, asimismo, adjuntó: i) Plan de Saneamiento Físico Legal; ii) Informe de Inspección Técnica; iii) Certificado de Búsqueda Catastral; iv) Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva;

10. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 07264-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 03 de setiembre de 2021 (folios 25 al 27), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02656-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de setiembre del 2021 (folios 45 al 47), a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

¹² Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹³ Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo n.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo n.º 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independencia y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
 - iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo n.º 3.
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley n.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
 - iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vi) Cuando se requiera una independencia o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.
 - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.

11. Que, este sentido, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 12 de agosto de 2021 (folios 36 y 37), elaborado en base al Informe Técnico n.º 014079-2021-Z.R.NºII-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 09 de agosto de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Jaén informó que consultada la base gráfica se obtuvo que “el predio” se ubica sobre zona donde no se ha detectado predios inscritos;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folio 31), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; además señaló que no existe superposición con unidades catastrales, no existe ningún tipo de superposición in situ, por lo que no se está vulnerando derecho de terceros. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 31 y 32), se tiene que “el predio” es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5º de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercera de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominada: “Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo II: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple” que forma parte del proyecto denominado “*Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca – La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas – Abancay*”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 29 al 31) y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Jaime Halanoca Laredo (folios 33 al 35);

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 0053-2022/SBN-DGPE-

SDAPE de 20 de enero de 2022 (50 al 53);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural **5 443,77 m²**, signada con código interno PCLS-TII-PP-12, ubicada entre las progresivas del km 63 + 100 al km 63 + 370, distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca – La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas – Abancay”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º II – Oficina Registral de Chota de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

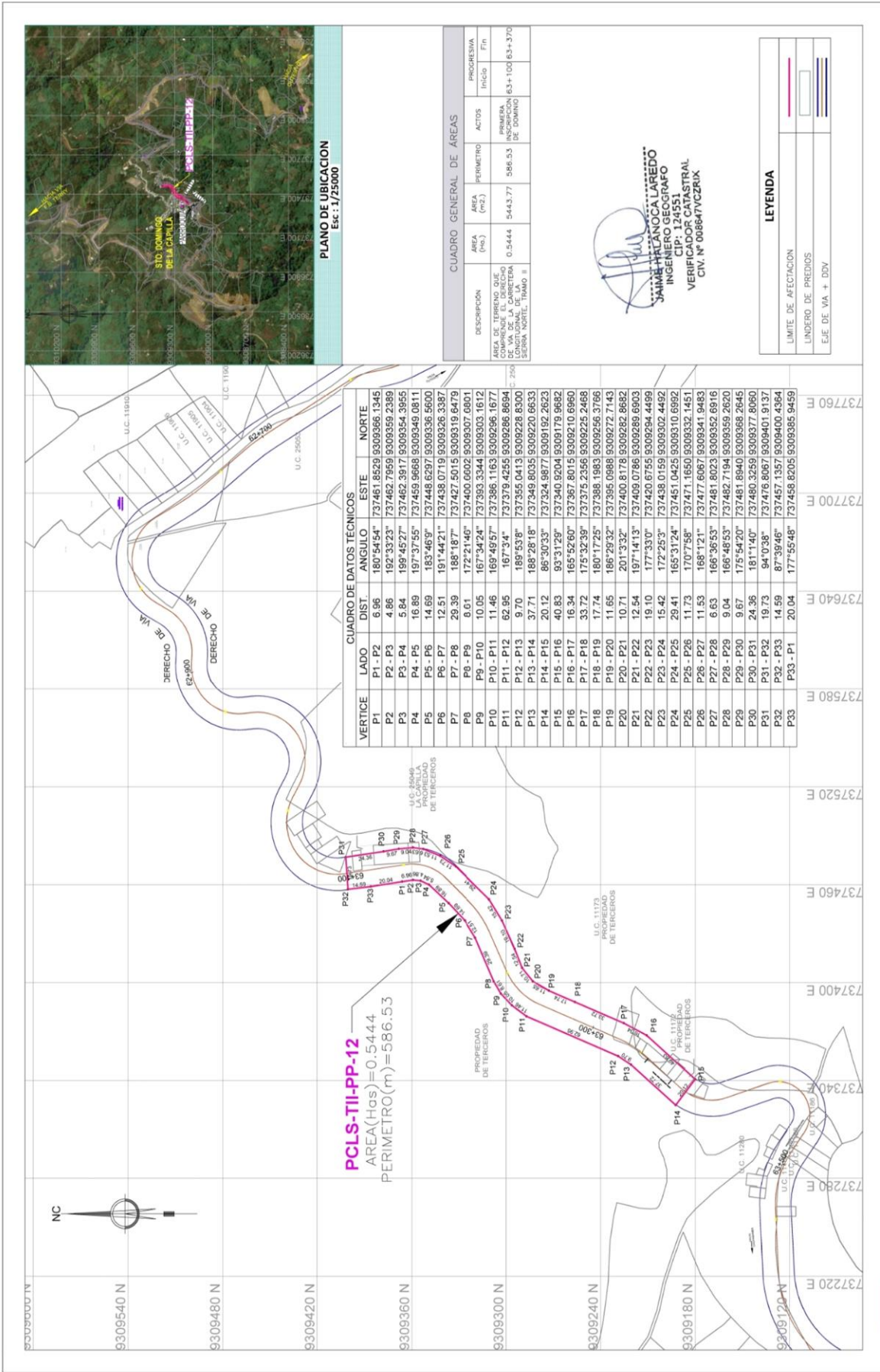
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



PLANO DE UBICACION
Esc: 1/25000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	6.96	180°54'54"	737461.8529	9309356.1345
P2	P2 - P3	4.86	192°33'23"	737462.7959	9309359.2389
P3	P3 - P4	5.84	199°45'27"	737462.3917	9309354.3955
P4	P4 - P5	16.89	197°37'55"	737459.9668	9309349.0811
P5	P5 - P6	14.69	183°46'9"	737448.6297	9309336.5600
P6	P6 - P7	12.51	191°44'21"	737438.0719	9309326.3387
P7	P7 - P8	29.39	188°18'7"	737427.5015	9309319.6479
P8	P8 - P9	6.63	172°31'46"	737420.6002	9309307.6801
P9	P9 - P10	10.05	167°54'24"	737393.3344	9309303.1612
P10	P10 - P11	11.46	169°49'57"	737386.1163	9309286.1677
P11	P11 - P12	62.95	167°3'4"	737379.4255	9309266.8694
P12	P12 - P13	9.70	189°53'8"	737355.0413	9309228.8000
P13	P13 - P14	37.71	188°28'18"	737349.8035	9309220.6633
P14	P14 - P15	20.12	86°30'33"	737324.9877	9309192.2623
P15	P15 - P16	40.83	93°31'29"	737340.9204	9309179.9692
P16	P16 - P17	16.34	165°52'60"	737367.8015	93092210.6960
P17	P17 - P18	33.72	175°32'39"	737375.2356	9309225.2468
P18	P18 - P19	17.74	180°17'25"	737398.1983	9309256.3766
P19	P19 - P20	11.65	186°29'32"	737395.0988	9309272.7143
P20	P20 - P21	10.71	201°33'32"	737400.8178	9309282.8682
P21	P21 - P22	12.54	197°14'13"	737409.0786	9309289.6903
P22	P22 - P23	19.10	177°33'07"	737420.6755	9309294.4499
P23	P23 - P24	15.42	172°25'37"	737438.0159	9309302.4492
P24	P24 - P25	29.41	165°31'24"	737451.0428	9309310.6992
P25	P25 - P26	11.73	170°7'58"	737471.1650	9309332.1451
P26	P26 - P27	11.53	168°1'21"	737477.6067	9309341.9483
P27	P27 - P28	6.63	166°36'53"	737481.8023	9309352.6916
P28	P28 - P29	9.04	166°48'53"	737482.7194	9309359.2620
P29	P29 - P30	9.67	175°54'20"	737481.8940	9309368.2645
P30	P30 - P31	24.36	181°1'40"	737480.3259	9309377.8060
P31	P31 - P32	19.73	94°0'38"	737476.8067	9309401.9137
P32	P32 - P33	14.59	87°39'46"	737457.1357	9309400.4364
P33	P33 - P1	20.04	177°55'48"	737458.6205	9309385.9459

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (ha.)	PERIMETRO ACTOS	PROGRESIVA
AREA DE TERRENO QUE DEBE SER DE LA CARRETERA DE SIERRA NORTE, TAMAÑO	0.5444	5443.77	INSCRIPCION 63+100 63+370

JANET PALANCA LAREDO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP: 124551
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. N° 0086470291X

LEYENDA

LIMITE DE AFECTACION	—
LINDERO DE PRECIOS	—
EJE DE VA + DIV	—

PCLS-TII-PP-12
AREA (Has) = 0.5444
PERIMETRO (m) = 586.53

	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Proviás Nacional	DEPARTAMENTO: CAJAMARCA PROVINCIA: CUTERVO DISTRITO: SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	PLANO PERIMETRICO	DENOMINACION AREA A INMATRICULAR:	HOJA: 1
	Viceministerio de Transportes			PROYECTO VAL: LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO II COCHABAMBA-CUTERVO-SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA-CHIPLE	Códigos: PCLS-TII-PP-12	ESCALA: 1:25000
				UTM: WGS84	TITULO: PCLS-TII-PP-12	FECHA: AGOSTO 2021



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PCLS-TII-PP-12

MEMORIA DESCRIPTIVA
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL -
PROVIAS NACIONAL

A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. DENOMINACION : No registra
2. INSCRIPCIÓN:
Inscripción en el RRPP : No registra
3. UBICACIÓN:
Sector : No registra
Distrito : Santo Domingo de la Capilla
Provincia : Cutervo
Departamento : Cajamarca

B. DEL PREDIO A INMATRICULAR.

De acuerdo al Plano, el área a inmatricular está compuesta por el siguiente predio:

4. DENOMINACIÓN DE PREDIO:
PCLS-TII-PP-12
5. NOMBRE DEL PROPIETARIO:
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
6. UBICACIÓN GEOGRAFICA:
Ubicada desde la Progresiva Km 63+100 al Km 63+370 de la Red Vial Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo II: Cochabamba - Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple, Ruta PE-3N; distrito de Santo Domingo de la Capilla, Cutervo, departamento de Cajamarca.
Comprende un área con relieve plano y zonificación agrícola.
7. DETALLES TECNICOS:
Datum : WGS 84.
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur
8. AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:
➤ Área a inmatricular : 0.5444 Has. (5443.77 m2)
➤ Perimetro : 586.53 ml.

* Perimetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010



JAIME HALANOCA LAREDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 CIP: 124551
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV. N° 008647VCZRIX



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PCLS-TII-PP-12

9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INMATRICULAR

POR EL NORTE: Colinda con la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, en línea quebrada de (01) tramos.

LADO	DIST.
P31 - P32	19.73

POR EL ESTE: Colinda con propiedad de terceros en línea recta de (16) tramo.

LADO	DIST.
P15 - P16	40.83
P16 - P17	16.34
P17 - P18	33.72
P18 - P19	17.74
P19 - P20	11.65
P20 - P21	10.71
P21 - P22	12.54
P22 - P23	19.10
P23 - P24	15.42
P24 - P25	29.41
P25 - P26	11.73
P26 - P27	11.53
P27 - P28	6.63
P28 - P29	9.04
P29 - P30	9.67
P30 - P31	24.36

POR EL SUR: Colinda con la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, en línea quebrada de (01) tramos.

LADO	DIST.
P14 - P15	20.12

POR EL OESTE: Colinda con propiedad de terceros en línea recta de (15) tramo.

LADO	DIST.
P32 - P33	14.59
P33 - P1	20.04
P1 - P2	6.96
P2 - P3	4.86
P3 - P4	5.84
P4 - P5	16.89
P5 - P6	14.69
P6 - P7	12.51
P7 - P8	29.39
P8 - P9	8.61
P9 - P10	10.05
P10 - P11	11.46
P11 - P12	62.95
P12 - P13	9.70
P13 - P14	37.71

JAIME HALANOCA LAREDO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP: 124551
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. N° 008647VCZRIX



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PCLS-TII-PP-12

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INMATRICULAR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	6.96	180°54'54"	737 461.8529	9309366.1345
P2	P2 - P3	4.86	192°33'23"	737 462.7959	9309359.2389
P3	P3 - P4	5.84	199°45'27"	737 462.3917	9309354.3955
P4	P4 - P5	16.89	197°37'55"	737 459.9668	9309349.0811
P5	P5 - P6	14.69	183°46'9"	737 448.6297	9309336.5600
P6	P6 - P7	12.51	191°44'21"	737 438.0719	9309326.3387
P7	P7 - P8	29.39	188°18'7"	737 427.5015	9309319.6479
P8	P8 - P9	8.61	172°21'46"	737 400.6602	9309307.6801
P9	P9 - P10	10.05	167°34'24"	737 393.3344	9309303.1612
P10	P10 - P11	11.46	169°49'57"	737 386.1163	9309296.1677
P11	P11 - P12	62.95	167°3'4"	737 379.4255	9309286.8694
P12	P12 - P13	9.70	189°53'8"	737 355.0413	9309228.8300
P13	P13 - P14	37.71	188°28'18"	737 349.8035	9309220.6633
P14	P14 - P15	20.12	86°30'33"	737 324.9877	9309192.2623
P15	P15 - P16	40.83	93°31'29"	737 340.9204	9309179.9682
P16	P16 - P17	16.34	165°52'60"	737 367.8015	9309210.6960
P17	P17 - P18	33.72	175°32'39"	737 375.2356	9309225.2468
P18	P18 - P19	17.74	180°17'25"	737 388.1983	9309256.3766
P19	P19 - P20	11.65	186°29'32"	737 395.0988	9309272.7143
P20	P20 - P21	10.71	201°3'32"	737 400.8178	9309282.8682
P21	P21 - P22	12.54	197°14'13"	737 409.0786	9309289.6903
P22	P22 - P23	19.10	177°33'0"	737 420.6755	9309294.4499
P23	P23 - P24	15.42	172°25'3"	737 438.0159	9309302.4492
P24	P24 - P25	29.41	165°31'24"	737 451.0425	9309310.6992
P25	P25 - P26	11.73	170°7'58"	737 471.1650	9309332.1451
P26	P26 - P27	11.53	168°1'21"	737 477.6067	9309341.9483
P27	P27 - P28	6.63	166°36'53"	737 481.8023	9309352.6916
P28	P28 - P29	9.04	166°48'53"	737 482.7194	9309359.2620
P29	P29 - P30	9.67	175°54'20"	737 481.8940	9309368.2645
P30	P30 - P31	24.36	181°1'40"	737 480.3259	9309377.8060
P31	P31 - P32	19.73	94°0'38"	737 476.8067	9309401.9137
P32	P32 - P33	14.59	87°39'46"	737 457.1357	9309400.4364
P33	P33 - P1	20.04	177°55'48"	737 458.8205	9309385.9459

CUADRO DE AREAS

Predio a Inmatricular: PCLS-TII-PP-12

**0.5444 Has
(5443.77 m2)**

C. OBSERVACIÓN:

La presente documentación técnica se ha elaborado con el cruce de información entre la base gráfica y base registral de SUNARP, apoyándonos en las partidas registrales.

En la elaboración de los planos se ha considerado la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR de fecha 29 de diciembre de 2017, la misma que aprueba los "Lineamientos que regulan la incorporación y uso de la cartografía base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".


JAIME HALANOCA LAREDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 CIP: 124551
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV. N° 008647VCZRIX

Lima, agosto del 2021.